

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CVE-2010-3477 *Orden IND/4/2010, de 3 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación y perfeccionamiento práctico para titulados en Técnico Superior en Administración y Finanzas y una beca para Ingenieros/as Industriales, de Minas, Químicos o de Telecomunicación.*

La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico considera de interés el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional, tanto de los titulados en Formación Profesional como de los titulados universitarios. Por esta razón y tras las positivas experiencias de años anteriores, la presente Orden pretende de impulsar la formación y especialización de los mismos en las áreas propias de la Dirección General de Industria.

Las actividades que se llevan a cabo en la Dirección General de Industria permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al tiempo que su colaboración contribuye al desarrollo de los mismos.

Con este fin, la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico viene impulsando un programa estable de formación en estas materias, que se pretende ampliar a través de la presente convocatoria.

Por ello y en virtud de las atribuciones concedidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de tres becas o ayudas económicas individuales para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en las áreas de actuación de la Dirección General de Industria, dos de las cuales están destinadas a titulados y tituladas en Técnico Superior en Administración y Finanzas y una a Ingenieros/as Industriales, de Minas, Químicos o de Telecomunicación.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 12.04.422A.482 "Becas de Formación Práctica" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por un importe máximo de 20.700 euros.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que tengan su vecindad administrativa en esta Comunidad, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

c) Estar en posesión de la titulación requerida para cada tipo de beca, esto es, bien título de Técnico Superior en Administración y Finanzas, bien título de Ingeniero/a Industrial, Ingeniero/a de Minas, Ingeniero/a Químico o Ingeniero/a de Telecomunicación.

El título presentado deberá haber sido expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la expedición del mismo o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

d) No haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Dirección General de Industria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se formularán por medio de una instancia elaborada, conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al Sr. Director General de Industria y presentada en el Registro de la citada Dirección (Calle Castelar, 1 - 5º Dcha. - 39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- b) Certificación de residencia en Cantabria, en caso de no ser natural de la Comunidad, que acredite la residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Certificación académica personal con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.
- d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.
- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y de su resolución. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General de Industria para recabar los certificados que sea necesario emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar los correspondientes certificados.

La Dirección General de Industria comprobará que las solicitudes se han presentado conforme establece la presente Orden. En caso contrario, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos

CVE-2010-3477

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Duración y Cuantía.

El periodo de duración de la beca comenzará en la fecha que se determine en la correspondiente resolución de adjudicación y finalizará el día 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un máximo de dos anualidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe de las becas para titulados en Técnico Superior en Administración y Finanzas será de 600 euros brutos mensuales y el de la beca para Ingeniero/a Industrial, Ingeniero/a de Minas, Ingeniero/a Químico o Ingeniero/a de Telecomunicación de 1.100 euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido. Si el comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil de mes, se prorratearán los mencionados importes, en función de los días en que, efectivamente, se haya desarrollado la actividad formativa.

El importe de la beca destinada a Ingeniero/a Industrial, Ingeniero/a de Minas, Ingeniero/a Químico o Ingeniero/a de Telecomunicación podrá ser incrementado, a propuesta del Director General de Industria, hasta un máximo de 150 euros mensuales para sufragar gastos de locomoción y manutención que se pudieran ocasionar por la realización de actividades de campo derivadas de las actuaciones encomendadas.

El pago mensual de la beca se efectuará previo informe favorable de la persona responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.

La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

Artículo 6. Órgano Instructor y Comisión de evaluación.

La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General de Industria.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los y las solicitantes corresponderá a una Comisión de Evaluación compuesta por el Director General de Industria, que actuará como Presidente, tres Jefes de Servicio y un funcionario o funcionaria de la Dirección General que ostentará la secretaría, o por las personas en que pudieran delegar.

Artículo 7. Evaluación y Selección.

El proceso de selección se ajustará a los principios de mérito y capacidad, desarrollándose en dos fases, que se ponderarán de la siguiente forma:

FASE I

A) Expediente académico (se valorará hasta un máximo de 4 puntos). Para ello se calculará la nota media del expediente, con un decimal, y se otorgará la siguiente puntuación:

- De 5 a 5,9: 1 punto
- De 6 a 6,9: 2 puntos
- De 7 a 8,4: 3 puntos
- De 8,5 a 10: 4 puntos

B) Formación complementaria (se valorará hasta un máximo de 3 puntos). Por asistencia a cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, organizados por centros de formación reconocidos oficialmente, por instituciones públicas o impartidos por éstas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria.

CVE-2010-3477

Se puntuará según el siguiente baremo:

- 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
 - 0,40 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
 - 1,00 puntos por curso o módulo de master o curso de especialización igual o superior a 100 horas.
 - 2,00 puntos por cursos de especialización o master de duración superior a 200 horas.
- A este respecto se fija un umbral de 2 puntos como puntuación mínima exigible.

FASE II. Entrevista personal.

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto de aquellos extremos considerados por la Comisión de Evaluación, que permitan comprobar que su preparación previa le sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida. Se valorará asimismo la aptitud para la formación teórica y práctica a adquirir, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

La puntuación de esta fase será de 3 puntos como máximo.

No será necesaria la entrevista si únicamente supera la primera fase un número de solicitantes igual o inferior al número de becas convocadas, o si la Comisión de Evaluación, motivadamente, lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá delegar en uno de sus miembros la realización de la entrevista.

Artículo 8. Resolución.

La citada Comisión, a través del órgano instructor, elevará al Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico la correspondiente propuesta, para su resolución, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, del de subsanación.

Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria (Calle Castelar, 1 - 5º Dcha., Santander), y se notificará mediante comunicación personal al solicitante que resultare becado, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

La Comisión elaborará una lista de suplentes con el número de aspirantes que estime conveniente y ordenados en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becarios.

La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato o candidata los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La incorporación de la persona seleccionada a su destino, de la que dará fe la Dirección General de Industria, se producirá el día que se señale en la correspondiente resolución, entendiéndose que renuncia a la beca si no comparece en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 9. Revocación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, dará lugar a la revocación de la beca.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

Artículo 10. Cometidos a desempeñar.

El becario colaborará en la realización de aquellos trabajos y tareas que le sean encomendados, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión del tutor que designe la Dirección General.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

- Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha señalada en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

- Presentar un recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad con vigencia mínima para el período inicial de duración de la beca, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas.

- La aceptación del horario de asistencia y normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

- Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su actividad.

- Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la beca de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de beneficiaria y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia del interesado, mediante resolución del Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca, el/la becario/a deberá presentar al Director General de Industria un informe escrito comprensivo de los trabajos desarrollados durante el período de formación, con el visto bueno del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre la persona beneficiaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de dicha Administración. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Artículo 13. Renuncias, pérdida de la condición de becario/a y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca la persona beneficiaria, previa solicitud fundamentada, renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo el orden establecido en la lista de suplentes elaborada al efecto.

Igualmente podrá hacerse uso de dicha lista para el caso de pérdida de la beca por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de esta Orden.

CVE-2010-3477

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Artículo 15. Certificación.

Al final del periodo de duración completo de la beca, el Director General de Industria emitirá certificación a favor del/la becario/a a los efectos de su "currículum vitae".

Artículo 16. Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 3 demarzo de 2010.
El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,
Juan José Sota Verdión.

2010/3477

CVE-2010-3477